

RECOMENDACIÓN 246/1993

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOSMATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12,13, 14</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS

La Recomendación 246/93, del 3 de diciembre de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del señor [REDACTED]. La queja fue presentada por [REDACTED], la cual señaló que el 29 de mayo de 1990, fue privado de la vida el agraviado en el poblado de San Andrés Cholula, Pue., y que las autoridades competentes no habían investigado adecuadamente los hechos delictuosos. Se recomendó que a la brevedad se integre y determine la averiguación previa 596/990/CHOLULA; en su caso, ejercitar acción penal y ejecutar las órdenes de aprehensión que lleguen a expedirse. Asimismo, se recomendó iniciar el procedimiento de investigación en contra del licenciado [REDACTED], Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; de desprenderse la materialización de algún ilícito, dar vista al Ministerio Público Investigador y, de ser procedente, ejercitar la acción penal y cumplir las órdenes de prejunción que seas expedidas..

RECOMENDACIÓN No. 246/1993

CASO DEL SEÑOR [REDACTED]
[REDACTED]

México, D.F., a 3 de diciembre de 1993

**LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA,
PUEBLA, PUE.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, en relación al 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/PUE/CO5800.113 relacionados con la queja interpuesta por [REDACTED], y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante queja recibida el 31 de agosto de 1992, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional hechos que consideró violatorios a Derechos Humanos con motivo del homicidio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED].

En el escrito de queja, se señaló que el día 29 de mayo de 1990 fue privado de la vida [REDACTED], en el poblado de San Andrés Cholula, Pue., quien era militante del [REDACTED]. La quejosa indicó que el probable responsable era [REDACTED], y que las autoridades competentes no habían investigado adecuadamente los hechos delictuosos.

2. Al respecto, este organismo inició el expediente CNDH/12V92/PUE/C05800.113, por lo cual solicitó al licenciado Humberto Fernández de Lara Ruiz, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, mediante oficio 18426, de fecha 17 de septiembre de 1992, copia de la averiguación previa iniciada con motivo de tales sucesos.

En respuesta, el 11 de noviembre de 1992 se recibió en esta Institución el oficio sin número, de fecha 3 de noviembre de 1992, mediante el cual se remitió copia de la averiguación previa 596/990/CHOLULA del Distrito Judicial de Cholula, Pue.

3. Mediante oficio 17431, del 25 de junio de 1993, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Carlos Alberto Julián y Nácer, actual titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la actualización de las diligencias de la averiguación previa 596/990/CHOLULA, a partir del 3 de noviembre de 1992.

4. Mediante el oficio 350, fechado el 14 de julio de 1993, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla remitió la información solicitada en el diverso número 17431.

Del análisis de la documentación proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, se desprende lo siguiente:

a) Que el 29 de mayo de 1990, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Cholula, Pue., por informe de la Policía Judicial, tomó conocimiento del cadáver de una persona del sexo masculino que se encontraba en el Sanatorio Santa Teresita en esa ciudad. En tal virtud, acordó el inicio de la averiguación previa 596/990/CHOLULA, y ordenó la práctica de las diligencias necesarias para el completo esclarecimiento de los hechos.

b) En esa misma fecha, el Representante Social, auxiliado del comandante de la Policía Judicial, jefe de grupo y del agente 361 de la Policía Judicial del Estado de Puebla, practicaron la diligencia de inspección y reconocimiento de cadáver.

c) El 30 de mayo de ese mismo año, el mencionado agente del Ministerio Público recibió las comparecencias de los señores [REDACTED] y [REDACTED] en las diligencias de identificación de cadáver de la persona que en vida respondió al nombre de [REDACTED], quienes coincidieron en señalar que desconocían las circunstancias en que ocurrieron los hechos, toda vez que no los presenciaron. Asimismo, en esa misma fecha, el Representante Social se constituyó en el panteón municipal de Cholula para llevar a cabo la diligencia de fe de cadáver.

d) Igualmente, ese mismo día, los médicos legistas, doctores [REDACTED] y [REDACTED], en su informe de necropsia rendido respecto del cuerpo de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED], anotaron como causa de la muerte [REDACTED]

e) También, en esa fecha, mediante oficio sin número, el licenciado [REDACTED], solicitó al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, designación de perito químico para que se practicara la prueba de Walker a las ropas que vestía el occiso [REDACTED]

f) Con fecha 31 de mayo de 1990, el licenciado [REDACTED], en esa fecha agente del Ministerio Público y Subdirector de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, acordó la radicación de la indagatoria 596/990/CHOLULA.

g) El 20 de julio de 1990, ante el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público en la ciudad de Cholula, Pue., compareció voluntariamente la señora [REDACTED], quien señaló que [REDACTED]

[REDACTED]

Agregó [REDACTED], que [REDACTED]

h) Por otra parte, con motivo del oficio 1455 del 31 de mayo de 1990, el C. [REDACTED], jefe de grupo de la Policía Judicial adscrito al Distrito Judicial de Cholula, Pue., con fecha 9 de agosto de 1990, rindió su informe de investigación, en el cual se destaca lo siguiente:

- Respecto de los hechos en que perdiera la vida [REDACTED], señaló que [REDACTED]

[REDACTED]

- Asimismo, señaló [REDACTED]

- Que [REDACTED]

- [REDACTED]

i) El 19 de julio de 1991 se acordó la radicación de la averiguación previa 596/90/CHOLULA, iniciada con motivo del homicidio de quien en vida se llamó Gonzalo Lázaro Chantes Formacio, en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, fecha en la que su titular era el licenciado [REDACTED].

El licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público, entonces Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del

Estado, giró citatorios a los policías municipales mencionados en el informe de Policía Judicial, de fecha 9 de agosto de 1990, para que comparecieran ante esa Representación Social. Sin embargo, ninguno de ellos se presentó; los citatorios mencionados se giraron en el orden siguiente: [REDACTED], 14 y 28 de septiembre de 1990, así como 28 de febrero de 1991; [REDACTED], 22 de octubre y 23 de noviembre de 1990; [REDACTED], 2 de enero y 22 de febrero de 1991; [REDACTED], 30 de octubre y 3 de diciembre de 1990; [REDACTED], 31 de enero y 22 de marzo de 1991; [REDACTED], 15 de abril y 3 de mayo de 1991; [REDACTED], 17 de mayo y 27 de mayo de 1991; Jerónimo Dolores López, 5 de junio y 14 de junio de 1991; [REDACTED], 26 de junio y 26 de julio de 1991; [REDACTED], 31 de julio de 1991. En virtud de lo anterior, el 2 de agosto de 1991, el Representante Social giró oficio al Coordinador de la Policía Judicial del Estado de Puebla para que, elementos a su cargo, se abocaran a investigar los domicilios de las personas antes anotadas.

j) El 5 de noviembre de 1991, en comparecencia ministerial voluntaria, [REDACTED] manifestó que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

k) El 6 de diciembre de 1991 compareció voluntariamente [REDACTED], ante el licenciado [REDACTED], quien señaló que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Agregó [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[Redacted]

Indicó [Redacted] que, [Redacted]

l) El 18 de marzo de 1992, el señor [Redacted] presentó al Representante Social las constancias de baja de los señores [Redacted]

m) El 29 de junio de 1993, el licenciado [Redacted], Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, acordó girar oficio al Coordinador General de la Policía Judicial del Estado a efecto de que fueran presentados ante esa autoridad los señores [Redacted], personas que pertenecen a la Policía Estatal del Distrito Judicial de Cholula, Pue.

n) El 5 de julio de 1993, por presentación de la Policía Judicial, compareció el señor [Redacted] ante el licenciado [Redacted], agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, quien declaró que [Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Escrito de queja de fecha 31 de agosto de 1992, presentado en esta Comisión Nacional por la licenciada [REDACTED]

2. Copia de la averiguación previa 596/990/CHOLULA, iniciada en la agencia del Ministerio Público en Cholula, Pue., y radicada con posterioridad en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, que contiene entre otras diligencias, las siguientes:

a) Auto de inicio de la indagatoria de fecha 29 de mayo de 1990, en la agencia del Ministerio Público de Cholula, Pue., por el delito de homicidio, cometido en agravio de [REDACTED].

b) Diligencias de levantamiento de cadáver, inspección y reconocimiento de cadáver y de inspección ocular, de fecha 29 de mayo de 1990, practicadas por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público en el Distrito de Cholula, Pue.

c) Diligencias de identificación de cadáver de fecha 30 de mayo de 1990, en las que los señores [REDACTED] y [REDACTED], reconocieran e identificaran el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]

d) Diligencia de fe de cadáver, practicada el día 30 de mayo de 1990, por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público en el Distrito de Cholula, Pue.

e) Certificado médico de inspección, reconocimiento y necropsia, practicada por los médicos legistas, doctores [REDACTED] y [REDACTED], en el cadáver de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED], fechado el 30 de mayo de 1990.

f) Oficio número 1431, de fecha 30 de mayo de 1990, mediante el cual el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público en Cholula, Pue.,

solicitó al señor [REDACTED], comandante de la Policía Judicial del Estado adscrito a ese Distrito Judicial, llevara a cabo una investigación en relación con los hechos en que perdiera la vida quien respondiera al nombre de [REDACTED]

g) Oficio sin número, de fecha 30 de mayo de 1990, mediante el cual el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público en Cholula, Pue., remitió al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla las ropas que le fueron quitadas a la persona de quien en vida respondía al nombre de [REDACTED], a efecto de que le fuera practicada la prueba de Walker.

h) Acuerdo de radicación de la indagatoria 596/990/CHOLULA, de fecha 31 de mayo de 1990, emitido por la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la ciudad de Puebla.

i) Declaración ministerial de la testigo [REDACTED], de fecha 20 de julio de 1990.

j) Declaración ministerial del testigo [REDACTED], fechada el 23 de julio de 1990

k) Oficio número 529 del 9 de agosto de 1990, mediante el cual el jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado rindió su informe respecto de la investigación ordenada para el esclarecimiento de los hechos en los que fuera privado de la vida quien respondía al nombre de [REDACTED].

l) Copias de los citatorios girados entre el 4 de septiembre de 1990 y el 2 de agosto de 1991 a los señores [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], todos ellos policías municipales de guardia en la Presidencia Municipal de San Andrés Cholula, Pue., el día 29 de mayo de 1990, fecha en que ocurrió el homicidio de [REDACTED].

m) Acuerdo de radicación de la indagatoria 596/990/CHOLULA, de fecha 19 de julio de 1991, emitido por la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la ciudad de Puebla.

n) Declaración ministerial del [REDACTED], entonces Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Pue., de fecha 5 de noviembre de 1991.

o) Copias de las constancias de baja de los policías municipales [REDACTED]
[REDACTED] 3 de enero de 1991; [REDACTED], 22 de enero de 1991;
[REDACTED], 5 de febrero de 1991; [REDACTED], 11 de febrero de 1991; [REDACTED], 17 de febrero de 1991; [REDACTED]
[REDACTED], 21 de febrero de 1991; [REDACTED], 9 de diciembre de

1991; [REDACTED], 16 de diciembre de 1991 y [REDACTED], 29 de diciembre de 1991.

p) Copia de los citatorios para que compareciera a una diligencia de carácter ministerial el señor [REDACTED] de fechas 6 y 10 de abril de 1992.

q) Oficio número 1794, de fecha 6 de abril de 1992, suscrito por el licenciado [REDACTED], Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, y dirigido al licenciado [REDACTED], Coordinador de la Policía Judicial del Estado, en el que solicitó designara elementos a fin de continuar con la investigación a que se contrae la averiguación previa 596/90/CHOLULA.

r) Acuerdo suscrito por el licenciado [REDACTED], Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General del Estado de Puebla, del día 29 de junio de 1993, en el que ordenó la presentación ante esa autoridad, con el auxilio de la Policía Judicial del Estado de Puebla, de los señores [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

s) Declaración ministerial del policía implicado [REDACTED], de fecha 5 de julio de 1993.

3. Oficio sin número, de fecha 3 de noviembre de 1992, suscrito por el licenciado [REDACTED], entonces Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, mediante el cual rindió un informe respecto de la integración de la averiguación previa 596/990/CHOLULA.

4. Oficio número 350 de fecha 14 de julio de 1993, suscrito por el licenciado [REDACTED], Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, mediante el cual informó, a esta Comisión Nacional, de las últimas actuaciones llevadas a cabo dentro de la averiguación previa 596/990/CHOLULA, y remitió copia de las mismas.

III. SITUACION JURIDICA

La averiguación previa 596/990/CHOLULA, iniciada el 29 de mayo de 1990, en la agencia del Ministerio Público de Cholula, Pue., por el delito de homicidio cometido en agravio de [REDACTED], posteriormente radicada en la Subdirección y en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentra hasta la fecha sin determinar jurídicamente.

IV. OBSERVACIONES

Es de considerarse que en este caso los servidores públicos encargados de la procuración de justicia no practicaron oportunamente las diligencias tendientes a la integración de la averiguación previa, ya que del estudio de la indagatoria se desprende que el licenciado [REDACTED], Subdirector y posteriormente Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, no efectuó en la averiguación previa 596/990/CHOLULA, el desahogo de las diligencias pertinentes para esclarecer los hechos, siendo omiso en realizar, entre otras:

- La inspección ministerial del lugar donde se produjeron las lesiones que le causaron la muerte a [REDACTED].
- Dar intervención a peritos en criminalística.
- Tomar las declaraciones de las personas que se encontraban en el lugar de los hechos en el momento en que ocurrieron.
- Asentar las declaraciones de los policías municipales involucrados.

Respecto de la inspección ministerial del lugar de los hechos, resulta particularmente relevante determinar en forma fehaciente el lugar donde se produjeron las lesiones que causaron la muerte de [REDACTED], ya que existen dos versiones distintas, por una parte está la señalada por [REDACTED] y, por otro lado, la vertida por [REDACTED], Jefe de Grupo de la Policía Judicial adscrito al Distrito de Cholula.

Por cuanto a las declaraciones ministeriales de las personas que se encontraban en el lugar de los hechos en el momento que ocurrieron, resulta inexplicable el porqué el Representante Social omitió girar citatorios para que comparecieran, máxime que existe plena identificación de varios de ellos, según se desprende del informe de Policía Judicial de fecha 31 de mayo de 1990, y que incluso en el mismo se menciona que hubo disparos de arma de fuego en contra de elementos de la policía municipal.

En relación a la toma de declaraciones de los policías municipales involucrados, el desempeño del licenciado [REDACTED], es evidentemente negligente, ya que transcurrieron once meses entre el primer citatorio y el último girado con resultados negativos, pues citó a diez elementos de la policía municipal, sin que alguno de ellos compareciera a su requerimiento; no obstante ello, el Representante Social no ordenó a la Policía Judicial la presentación de los mismos, sino que se limitó a solicitar se investigaran los domicilios de cada uno de ellos.

Finalmente, se advierte que el Representante Social, no obstante que practicó algunas diligencias, entre ellas las declaraciones ministeriales voluntarias de los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y que giró algunos citatorios para las comparecencias de los policías municipales involucrados, es claro que incurrió en un injustificable retraso en la integración de la indagatoria, lo cual contraviene el espíritu de la Constitución General de la República, evidenciando negligencia en su actuación y dilación en la procuración de justicia. Además, propició la impunidad al pasar por alto la obligación que tiene el Ministerio Público de realizar investigaciones y de perseguir los delitos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 Constitucional.

Con base en lo asentado, esta Institución considera que existe violación a Derechos Humanos, toda vez que, a más de 42 meses de los hechos, el Ministerio Público de esa Entidad ha sido omiso en integrar debidamente la averiguación previa 596/990/CHOLULA.

Por lo señalado con antelación, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado de Puebla para que tome las medidas necesarias a fin de que, a la brevedad, integre y determine, conforme a Derecho, la averiguación previa 596/990/CHOLULA; en su caso, ejercite la acción penal que a la Institución le compete y, de expedirse la orden de aprehensión, proveer a su inmediato cumplimiento.

SEGUNDA. De igual manera, instruir al Procurador General de Justicia del Estado a fin de que se inicie el procedimiento interno de investigación en contra del licenciado [REDACTED], entonces Subdirector y posteriormente Director de Averiguaciones Previas, toda vez que con su conducta omisiva promovió la impunidad en la comisión de un delito de homicidio. Si como resultado de la investigación interna resultan conductas probablemente delictivas, se proceda a iniciar la averiguación previa y, en su caso, se ejercite acción penal en su contra y se dé cumplimiento a la orden de aprehensión que llegue a librar.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**ATENTAMENTE,
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL**